

## MINISTERIO DE HACIENDA

**19191** REAL DECRETO 1700/1982, de 18 de junio, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Motril (Granada) ocho parcelas en la Rambla del Piojo o de Los Alamos para ser destinadas a zonas verdes y de expansión.

El Ayuntamiento de Motril (Granada) ha solicitado la cesión gratuita de ocho parcelas sitas en el mismo término municipal de terrenos sobrantes del encauzamiento de la Rambla del Piojo o de Los Alamos, para destinarlas a zonas verdes y de expansión.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Motril (Granada), con destino a la creación de zonas verdes y de expansión y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero. Parcela sita en el término municipal de Motril (Granada), con una superficie de mil ochenta metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, camino de servicio encauzamiento de la Rambla del Piojo o de Los Alamos; izquierda, uno/cuarenta y nueve, de la señora viuda de don José Luis Chamorro; fondo, camino de servicio del encauzamiento de la rambla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y dos, finca veintiséis mil novecientos setenta y ocho, inscripción primera.

Segundo. Parcela sita en el mismo término municipal, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, camino de servicio del encauzamiento de la rambla; izquierda, uno/cuarenta y nueve, de la señora viuda de don José Luis Chamorro; fondo camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y cuatro, finca veintiséis mil novecientos ochenta, inscripción primera.

Tercero. Parcela sita en el mismo término municipal, con una superficie de novecientos setenta metros cuadrados, y los siguientes linderos: derecha, camino de los Tablones; izquierda, cincuenta y siete/doscientos setenta y uno/cero uno/cero uno; fondo, el mismo linderos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y seis, finca veintiséis mil novecientos ochenta y dos, inscripción primera.

Cuarto. Parcela radicada en el mismo término municipal, con una superficie de cuatrocientos treinta metros cuadrados, y los siguientes linderos: derecha e izquierda, camino de servicio del encauzamiento de la rambla, fondo uno/sexenta y uno, de don José Ardid Pérez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y siete, finca veintiséis mil novecientos ochenta y cuatro, inscripción primera.

Quinto. Parcela en el mismo término municipal, con una superficie de trescientos veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha e izquierda, uno/sexenta y uno, de don José Ardid Pérez, fondo, camino de servicio del encauzamiento de la rambla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y nueve, finca veintiséis mil novecientos ochenta y seis, inscripción primera.

Sexto. Parcela sita en el mismo término municipal, con una superficie de quinientos ochenta metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, camino de los Tablones; izquierda y fondo, dieciséis/quingientos trece, de don José Aguado Delgado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y uno, finca veintiséis mil novecientos ochenta y ocho, inscripción primera.

Séptimo. Parcela en el indicado término municipal, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha y fondo, dieciséis/quingientos trece, de don Rafael Aguado Delgado; izquierda, camino de los Tablones. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y tres, finca veintiséis mil novecientos noventa, inscripción primera.

Octavo. Parcela sita en el mismo término municipal, con una superficie de dos mil seiscientos sesenta metros cuadrados

y los linderos siguientes: derecha, camino; izquierda, dieciséis/quingientos doce, de Juan Correa Maldonado; fondo, sesenta y ocho/cuatrocientos setenta y cuatro/cero trece/cero uno (Azucarera) y camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y cinco, finca veintiséis mil novecientos noventa y dos, inscripción primera. Todas las parcelas proceden de terrenos sobrantes del encauzamiento de la Rambla del Piojo o de Los Alamos.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**19192** REAL DECRETO 1701/1982, de 18 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia) de un inmueble de 3.640 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a sección de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Sección de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia) de un inmueble de tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados de superficie, sito en su término municipal, en la avenida de la Frontera de Haro, que linda: Norte, paso a la fábrica de Briquetera; Sur, ferrocarril Madrid-Irún; Este, terrenos de la Briquetera, y Oeste, avenida de la Frontera de Haro. Dentro de su perímetro existe un edificio con una superficie total construida de quinientos dieciocho metros cuadrados, compuesto de tres plantas, semisótano, planta primera y planta segunda.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Sección de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. Los fines para los cuales se dona habrán de cumplirse en el plazo de dos años y su destino ha de mantenerse durante treinta años; su incumplimiento producirá la reversión con todas sus pertenencias y accesorios.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**19193** REAL DECRETO 1702/1982, de 18 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria de unos inmuebles de 217,20 y 222,80 metros cuadrados, sito en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de doscientos diecisiete coma veinte y doscientos veintidós coma ochenta